



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



32935

CI ANEXOS

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Séptima
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s.**

Las suscritas Diputadas **Olga Luz Espinosa Morales, Iris Adriana Aguilar Pavón, Patricia Mass Lazos, y los Diputados Emilio Enrique Salazar Farías y Mario Santiz Gómez,** integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren la fracción II del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el artículo 116 Bis, a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

La Declaración de Ginebra de 1924, por primera ocasión estableció la protección especial de los derechos de la niñez, misma que se reconoció posteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En la Declaración Universal de los Derechos para las niñas y niños, asevera, se reconocen diez principios: derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación; derecho a la protección y consideración del interés superior de la niñez; derecho al nombre y a la nacionalidad; derecho a la salud, alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos; derecho del niño impedido física y mentalmente a recibir atención especial; derecho a la vinculación afectiva y a no separarse de sus padres; derecho a la educación, al juego y recreaciones; derecho a la prioridad en protección y socorro; protección contra abandono, crueldad y explotación; protección en contra de la discriminación.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ONU aprobó en su resolución 44/25, la Convención sobre los Derechos del Niño, que México ratificó en 1990. Que tal Convención constituye el referente para el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos en todos los aspectos de la vida.

El 12 de octubre de 2011, se concretó una reforma constitucional trascendente que plasmó la observancia del interés superior de la niñez, en todas las decisiones que adopte el Estado. Señala que otro avance trascendental lo fue la publicación y entrada en vigor, en 2014, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo que toca al derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, la Ley establece que tienen derecho a que se les resguarde su integridad a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, por lo que las autoridades competentes están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos de afectación de derechos.

En la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas en el Artículo 64 señala:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Mexicanos, la Ley General de Educación, La Constitución Política Local, la Ley de Educación del Estado y demás disposiciones aplicables. (...)

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma (...)

En la vida cotidiana, se da un proceso de construcción de la personalidad que contribuye a definir y conformar sujetos femeninos o masculinos a través de la transmisión de un caudal específico de definiciones y relaciones de género, que van pautando modos de comportamiento aceptados o no para cada género.

Si bien, hemos avanzado mucho en la construcción de relaciones más igualitarias entre hombres y mujeres, sabemos que persisten en las instituciones condiciones que refuerzan estereotipos, desigualdades y violencias de género.

Aunque sabemos que son muchos los factores que influyen sobre la promoción de espacios más igualitarios, el Estado tiene un rol fundamental: puede, y debe, aportar a la transformación de bases culturales, modificando concepciones y prácticas que se reproducen a través de las matrices simbólicas.

Las leyes sobre discriminación y sobre protección de derechos de las personas (niños y ancianos, salud mental, discriminación y violencia en todas sus formas) en general transversalizan problemáticas vinculadas a perspectivas de género y además existen leyes específicas.

En esta línea, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, establece en el artículo 49, fracción X, como tipo de violencia de género, "Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres": por lo que la violencia "simbólica", es un tipo de violencia de género, Este tipo de violencia aparece de manera tan sutil en que nos resulta casi invisible. Esto es lo que pasa con los certámenes de belleza.

La cosificación de las mujeres en eventos que socialmente asumimos como "inocentes" es una constante. Adolescentes y jóvenes mujeres desfilando, exponiendo sus cuerpos mientras los conductores de estos eventos alardean pesos y medidas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En nuestro país, hay un gran número de eventos de fiestas tradicionales que convocan elecciones de "reinas de belleza". Eso no solo es violencia simbólica, sino que, además, se promueve desde el Estado.

Los certámenes de belleza y/o concursos de reinas y princesas fomentan un estereotipo de belleza establecido patriarcalmente, sostenido por una multiplicidad de instituciones de la sociedad e impulsado por los medios de comunicación y la publicidad.

La realización de este tipo de certámenes atenta contra la salud de las mujeres al imponer estereotipos de belleza que derivan en trastornos alimenticios; además mediante ciertos estereotipos y patrones, mensajes o valores se transmiten y reproducen modelos de dominación y desigualdad en las relaciones sociales hombre-mujer, naturalizando la subordinación de las mujeres en la sociedad.

Estos certámenes representan prácticas, acciones, discursos y abordajes comunicacionales en los cuales las mujeres son presentadas como objetos de consumo, donde sus cuerpos se ofrecen como oportunidad para la mirada examinadora de los/as otros/as.

La prohibición de este tipo de concursos, sexistas, cosificadores vulneran los derechos de las mujeres, establecerá una oportunidad para contribuir con la modificación de una tradición machista en la consecución de una sociedad más justa e igualitaria.

Los concursos de belleza destinados a niñas, adolescentes y jóvenes, no hacen más que arraigar la creencia de que sus cuerpos son mercancía propensa a ser vendida, intercambiada y moldeada, según los intereses de un sistema patriarcal que continúa profundizando la desigualdad e inequidad entre los géneros, al mismo tiempo que ajusta los eventos culturales a los intereses masculinos, propio del androcentrismo que se sostiene hace décadas. No podemos continuar permitiendo que nuestras niñas, adolescentes y jóvenes crezcan desde su más temprana infancia considerando que sus cuerpos deben ajustarse a lo que se considera perfecto para agradar a otros, promoviendo así, en muchos casos, una verdadera obsesión por la apariencia corporal, por un ideal de perfección que nunca se alcanza e incluso provocando enfermedades como bulimia, anorexia y otros trastornos alimentarios, sino que deben crecer sintiéndose a gusto con ellas mismas, sin importar los cánones de belleza que el

1

2

3

4

5



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

sistema patriarcal imponga, y más allá de los condicionamientos socioculturales que interceden para estos fines.

El patriarcado, como forma de organización política, religiosa, social, cultural y económica, se basa en la idea de que el varón es quien debe tener el liderazgo por sobre las mujeres en cada ámbito; el predominio de estas ideas se materializa en acciones tan concretas como lo puede ser un concurso de belleza: ¿Para quienes deben ser bellas esas niñas y adolescentes? ¿Qué es ser bella? ¿Cuándo se alcanzan los cánones de "belleza ideal"?

Consideremos que estas prácticas no sólo arraigan estereotipos de género absolutamente nocivos, sino que también obstaculizan la posibilidad de empoderar a nuestras niñas y adolescentes. Empoderarlas para que se atrevan a luchar contra un sistema que las oprime desde niñas; empoderarlas para que discutan cuando les dicen que no pueden jugar a determinados juegos; empoderarlas para que accedan a las carreras universitarias que deseen; empoderarlas para que hagan respetar sus derechos; empoderarlas para que no se dejen golpear; empoderarlas para que no las maten. Es necesario pensar que las personas que nos representen lo hagan por sus aportes a nuestra sociedad, porque tienen un reconocimiento entre sus pares, sus vecinos y vecinas, porque son valiosas a partir de sus recorridos, sus experiencias personales, etc. Y no porque tienen determinadas características físicas. Consideramos que es desarmando las estructuras patriarcales que permanecen naturalizadas en nuestra sociedad actualmente, que lograremos un mundo con mayores condiciones de igualdad y de equidad efectiva entre los géneros.

Es sólo de esta manera, que podremos desandar mínimamente el camino de tantas décadas de opresión, y de esta forma transmitir el mensaje de que nos encontramos trabajando en función de la erradicación de cualquier violencia ejercida hacia las mujeres.

Preliminarmente, se observa que lo primero que producen estos concursos es discriminación. El principio de igualdad y no discriminación es un principio básico y rector en materia de protección de los derechos humanos y, entre los instrumentos internacionales de jerarquía constitucional en nuestro país, se encuentra receptado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II), la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1 y 2), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 24), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2.2 y 3), el Pacto Internacional



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1 y 3), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículos 1 y 2), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 1, 2 y 3) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 2).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en una de sus opiniones consultivas, sostuvo que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad"¹.

Estos concursos ponen a la mujer en el lugar de un objeto de exposición. Los objetos de exposición se exhiben, se miran, hasta se pueden tocar, pero no se interactúa con ellos, no ocupan un lugar activo, son objetos que están en situación estática con el sólo fin de ser mirados y al mismo tiempo, juzgados.

Las mujeres -mayormente adolescente- caminan, desfilan, se muestran para que un determinado "jurado" compuesto en su mayoría por hombres y funcionarios públicos no sólo las observen, sino que además las califiquen. La calificación funciona como instancia de cuestionamiento, de alcance de ciertos requisitos establecidos, donde el jurado mira, observa, vuelve a mirar y califica en base a argumentos que a pesar de no quedar en claro cuáles son, se concentran en las "cualidades" físicas de las concursantes. En suma, podemos observar que las selecciones en estos concursos son discriminatorias, estando basadas en estereotipos opresivos de mujeres que no respetan el principio de igualdad.

En la sociedad actual, donde el cuerpo aparece como una imagen hegemónica, normalizada, constituida por un campo material siempre factible de ser modificado, las mujeres concursantes se encuentran en un espacio conformado por el cuerpo que se posee, el cuerpo deseado, y el cuerpo impuesto; donde la calificación del jurado -que toma el lugar de especialista, de palabra instituida de la verdad- viene a ubicar a ese cuerpo en la categoría ganador, de "bello". Se instaura la belleza como una categoría objetiva y principalmente, en la única válida para ser calificada.

¹ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984 (punto 55).



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Es posible afirmar que estos concursos cosifican a las mujeres, ya que las consideran desde parámetros estéticos, hegemónicos, estereotipados y opresivos. Las mujeres son medidas y clasificadas, según sus volúmenes corporales, con el fin de complacer a la mirada masculina que no sólo observa, sino que califica.

Así las mujeres poseen un cuerpo que se encuentra jugando entre la presión de lo que es "poseer un cuerpo", las presiones sociales y mediáticas de los que es "el cuerpo" y el cuerpo material, innegable, que aparece constantemente alejado de lo que "debe ser".

El cuerpo femenino y las formas sociales cómo éste es tratado, da cuenta de cómo la sociedad simboliza y produce ese cuerpo, cuánto está preparada o no para él y cuál es el lugar que le asigna instantáneamente. En la actualidad esta relación entre las formas sociales y el cuerpo de la mujer se da profundizando a niveles ridículos la distancia entre el cuerpo "real" y el cuerpo socialmente aceptado, instaurando la idea que para ser mujer hay que ser bella, y para ser bella "hay que tener" un determinado tipo y forma de cuerpo, que rara vez es el propio.

Así, vemos que las selecciones en estos concursos no sólo son discriminatorias estando basadas en estereotipos opresivos de mujeres, sino que refuerzan concepciones patriarcales de los roles de las mujeres en la sociedad. En donde se advierte la inequidad de los géneros en la cosificación de la mujer como objeto "bello" de contemplación, siendo ésta la base social para la desigualdad de géneros que sólo puede mantenerse bajo estructuras de dominación que generan y naturalizan diversos tipos de violencia. Aporta a la discusión traer el concepto "dominación masculina"² ya que éste nos permite analizar la relación entre los dominados, los dominadores y la reproducción del sistema de dominación, para poder pensar de forma superadora la antinomia que se genera cuando se dice que las participantes están por su voluntad y deseo. La dominación masculina aparece como una violencia simbólica en donde se legitima la desigualdad entre los géneros, presentando la diferenciación sexual como la construcción del orden histórico/social. Así se constituye un mundo social construido por y para el hombre, en donde tanto hombres como mujeres están insertos y son susceptibles de reproducir esos principios de dominación de forma cotidiana e inconsciente.

² Bourdieu, P. (2010) La dominación masculina, y otros ensayos. Buenos Aires, La Página S.A.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El objeto de estas reflexiones es dejar de ubicar el punto nodal de la temática en la mujer que participa de estos certámenes sino ubicarlo tanto en las condiciones de producción y reproducción de éstos, como en las consecuencias sociales que producen.

Estos concursos, que forman parte de la tradición, ubican a la mujer en una desigualdad respecto a los hombres desde la primera infancia. En la totalidad de los concursos de elección de reina las concursantes son mujeres adolescentes o mujeres jóvenes en su mayoría, por debajo de los 23 años, hace algunos años comenzaron a surgir nuevos certámenes, con nombres en diminutivo en donde las mujeres que son cosificadas son niñas a partir de los 3 años. Aunque en alguno de estos casos la finalista es elegida por sorteo, en otros las niñas deben desfilarse y someterse a la decisión de un jurado. Por lo que hay que agregar a la reflexión, las dimensiones de infancia y la hipersexualización³ de las niñas. Esta vez desde espacios institucionales que se justifican en la tradición y se suman al peligro de normalizar un comportamiento que es nocivo para los niños.

Al respecto, y en relación a las niñas y adolescentes, el Comité de los Derechos del Niño manifestó que tanto los niños como las niñas corren el riesgo de sufrir todas las formas de violencia, pero la violencia suele tener un componente de género⁴. En cuanto a las dimensiones de género de la violencia, el Comité sostuvo que los Estados Partes deben procurar que las políticas y medidas que se adopten tengan en cuenta los distintos factores de riesgo a que se enfrentan las niñas y los niños en lo que respecta a las diversas formas de violencia en diferentes entornos, debiendo hacer frente a todas las formas de discriminación de género en el marco de una estrategia amplia de prevención de la violencia, lo que significa luchar contra los estereotipos basados en el género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación⁵.

La hipersexualización infantil es un concepto relativamente nuevo pero muy trabajado, cuyas manifestaciones de violencia están insertas en nuestras realidades de forma

³ Concepto utilizado por la sexóloga canadiense Jocelyn Robert, para referirse a la violencia sexual de "la representación del niño o niña como una especie de adulto sexual en miniatura".

⁴ Observación General N° 13, del año 2011, Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (punto 19).

⁵ Observación General N° 13, del año 2011, Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (punto 72.b).



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

naturalizada. Éste hace referencia a la erotización de posturas, vestimentas, prácticas y expresiones en los infantes. Si bien los niños no están exentos de este fenómeno, es cierto que en su abrumadora mayoría son niñas las afectadas.

La Asociación Americana de Psicología (APA) se manifestó respecto a la hipersexualización infantil advirtiendo sobre las consecuencias que conlleva la exposición de niñas en certámenes de belleza, en donde se mencionan el desarrollo de desórdenes alimenticios, la distorsión de la autoimagen, la fragilidad en la autoestima y la precipitación de conductas no relacionadas a la edad. Al mismo tiempo, los efectos sociales también son diversos ya que la discriminación, la mercantilización de los cuerpos y la cosificación del cuerpo de la mujer no sólo sitúa a la mujer en un lugar de desigualdad respecto al hombre, sino que desensibiliza a la sociedad ante diferentes formas de violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica.

Así, lo que la sociedad inculca a las niñas en el proceso de socialización es que su valor como mujeres radica en cómo lucen y que la definición de sus cuerpos no será dada por la forma en que ellas sienten sus propias corporalidades sino por cómo las ven los otros. A partir de los certámenes de belleza, a cada vez más corta edad, se va asumiendo con naturalidad la condición de objetos sexuales bajo la creencia de que la sociedad las va a calificar en función de lo físicamente bellas que resulten para los hombres.

En este sentido, las mujeres se socializan desde el momento cero con la posibilidad "natural" de ser evaluadas, medidas y calificadas por hombres que jerarquizarán sus cuerpos y con la idea de que esos cuerpos deben ser hegemónicamente bellos y atractivos. Sobre este punto podemos mencionar que el Comité de los Derechos del Niño, en otra de sus Observaciones Generales, también señaló las consecuencias que el principio de igualdad y no discriminación tiene en la realización de los derechos en la primera infancia, manifestando que los niños pequeños corren un riesgo especial de discriminación porque se encuentran en una posición de relativa impotencia y dependen de otros para la realización de sus derechos y que la discriminación contra las niñas es una grave violación de derechos, que afecta a su supervivencia y a todas las esferas de sus jóvenes vidas, limitando también su capacidad de realizar una contribución positiva a la sociedad⁶.

⁶ Observación General N° 7, del año 2006, Realización de los derechos del niño en la primera infancia (punto 11, a. y b. i)



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En consonancia con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belem do Pará, la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral a las Mujeres estatuye la remoción de los patrones socioculturales que promuevan y sostengan la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres y el derecho a vivir una vida sin discriminaciones y sin violencia.

Sin perjuicio de que la cancelación de estos concursos de belleza se encuentra incluida en una reflexión más amplia sobre la equidad de los géneros y el lugar que las prácticas sociales tienen en la búsqueda de ésta y nos plantea un desafío pendiente que deberíamos re-pensar a la luz de los instrumentos jurídicos analizados, cierto es que como lineamiento de mínima se impone con urgencia la eliminación de todo criterio discriminatorio y lesivo del principio de igualdad que, en los reglamentos de estos certámenes, se estipula en relación a las aspirantes, estableciendo distinciones arbitrarias de oportunidades y de trato que nuestro sistema vigente de protección de los derechos humanos claramente no admite.

Así debemos recordar que el Comité de los Derechos del Niño alienta la lucha contra los estereotipos basados en el género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación, factores todos ellos que contribuyen a perpetuar la utilización de la violencia y la coacción en el hogar, la escuela y los centros educativos, las comunidades, el lugar de trabajo, las instituciones y la sociedad en general⁷.

El Estado, tiene la obligación no sólo de impedir que estos actos de desigualdad, violencia y discriminación se perpetren, sino también de actuar a través de políticas activas en pos de la igualdad real de los géneros, habiéndose comprometido internacionalmente a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer⁸.

Que la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que: toda persona habitante del Estado de Chiapas tiene el derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional;

⁷ Observación General N° 13, del año 2011, Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (punto 72.b).

⁸ Artículo 2, inciso f) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Las instituciones oficiales que forman parte del Sistema Educativo Estatal no podrán discriminar, sancionar o expulsar a alumnas o alumnos por motivos políticos, sociales, culturales, económicos, raciales, ideológicos, religiosos, de género, de necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, afecciones físicas o conductuales, condiciones de salud, identidad o preferencia sexual, o por causas imputables a sus progenitores o a quienes tuvieren su guarda o tutela o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Así mismo, es obligación de las chiapanecas y los chiapanecos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Por ello, estimamos necesario adicionar el artículo 116 Bis, a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con el objeto de promover condiciones para la igualdad de derechos y la convivencia saludable entre los géneros por lo que se razona que, debe, por un lado, prohibir algunas prácticas que ejercen violencia simbólica⁹ sobre las mujeres y que están "culturalmente" naturalizadas o que se

⁹ La violencia simbólica es reconocida como un tipo de violencia "amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

sostienen en nombre de la tradición. Por otro lado, es necesario proponer nuevas prácticas que entiendan la "belleza" lejos de la cosificación a la que históricamente se ha sometido y se somete a las mujeres¹⁰.

Creemos que es necesario seguir avanzando en un cambio de modelos culturales que apunten a construir sociedades más justas y equitativas, erradicando la violencia de género. Además, consideramos que seguir negando la violencia de algunas costumbres, tanto como no tomar medidas al respecto, nos convierte indefectiblemente en cómplices de la violencia de género y de la objetivación de las personas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores expuestos, tenemos a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se adicionan el artículo 116 Bis, a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo Único. - Se adicionan el artículo 116 Bis, a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 116 Bis.- La autoridad educativa estatal promoverá la igualdad de oportunidades y la no discriminación, promoviendo contenidos no estereotipados de las mujeres y de los hombres en todo el proceso educativo, prohibiendo en las escuelas de educación básica y media superior, la realización de concursos, certámenes, elecciones y/o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, y en base a estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de niñas y/o adolescentes.

TRANSITORIOS

de la comunicación y del conocimiento, o más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento". Pierre Bourdieu, iniciador de esta noción, buscaba demostrar las relaciones de dominación del género masculino sobre el femenino. No obstante, el término se puede extender hacia todo tipo de dominación y a su impacto a escala individual o comunitaria

¹⁰ Bourdieu, Pierre. "De la dominación masculina", Le Monde, Août 1998.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO


Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, residencia oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 26 días del mes de Abril del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE


Diputada Olga Luz Espinosa Morales


Diputada Iris Adriana Aguilar Pavón


Diputada Janette Ovando Reazola


Diputada Maria Elizabeth Vazquez solís


Diputado Emilio Enrique Salazar Farías


Diputada Patricia Mass Lazos


Diputado Mario Santiz Gómez

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por la que se adicionan el artículo 116 Bis, a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.